

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha paso a despacho del señor Juez nuevo escrito presentado por la accionante dentro del trámite incidental por desacato a la acción de tutela promovido por la señora LUZ STELLA GIRALDO GALLEGO en contra de la NUEVA E.P.S por el presunto incumplimiento a los ordenamientos tutelares realizados mediante la Sentencia proferida por este despacho judicial el día doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Manizales, 13 de octubre de 2022

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ**  
**SECRETARIO**

## **REPÚBLICA DE COLOMBIA**



### **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO:</b>	ACCIÓN DE TUTELA
<b>SUBCLASE:</b>	INCIDENTE DE DESACATO
<b>ACCIONANTE:</b>	LUZ STELLA GIRALDO GALLEGO
<b>ACCIONADA:</b>	NUEVA E.P.S y otros
<b>RADICADO:</b>	17001310300620220013300

Procede este despacho judicial a pronunciarse frente al escrito presentado por la señora LUZ STELLA GIRALDO GALLEGO en el cual informa sobre el presunto incumplimiento por parte de LA NUEVA E.P.S al fallo tutelar proferido por este despacho judicial el día doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

### **CONSIDERACIONES**

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, el cumplimiento de los fallos de tutela por parte de la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora, término que no podrá extenderse de las cuarenta y ocho horas siguientes a proferirse la decisión mediante la cual se haya ordenado la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales conculcados.

De este modo, la inobservancia de los ordenamientos tutelares por parte de la entidad requerida, amerita con base en la normativa previamente citada, proceder con los requerimientos frente al responsable del cumplimiento de la sentencia y ante su superior jerárquico para que proceda en tal sentido de forma inmediata, so pena de dar apertura al trámite incidental por desacato con las consecuencias disciplinarias, pecuniarias y hasta de tipo penal.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que en el fallo proferido el doce (12) de julio de

dos mil veintidós (2022) se ordenó la protección de los derechos fundamentales a la vida digna, salud y seguridad social de la señora LUZ STELLA GIRALDO GALLEGO y como medida de protección de los mismos se ordenó lo siguiente:

(...)

**TERCERO: ORDENAR** a la NUEVA EPS que en coordinación con la IPS UNIÓN DE CIRUJANOS S.A.S le sea garantizado a la accionante señora LUZ STELLA GIRALDO GALLEGO el servicio médico CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALIDAD DE GASTROENTEROLOGÍA, a más tardar, en la fecha y hora programados, a saber: el día 12 de julio de 2022 a la hora de las 8:20 p.m.

(...)

**QUINTO: ORDENAR** a la NUEVA EPS garantizar a la accionante señora LUZ STELLA GIRALDO GALLEGO el TRATAMIENTO INTEGRAL en salud que requiera respecto de los diagnósticos de: MIALGIA, LUPUS ERITEMATOSO SISTÉMICO CON COMPROMISO DE ÓRGANOS O SISTEMAS, DISFONIA, TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESIÓN, DIARREA Y GASTROENTERITIS DE PRESUNTO ORIGEN INFECCIOSO, ENFERMEDAD DEL REFLUJO GASTROESOFÁGICO SIN ESOFAGITIS, GASTRITIS CRÓNICA NO ESPECIFICADA, REUMATISMO NO ESPECIFICADO, COMPROMISO SISTÉMICO DEL TEJIDO CONJUNTIVO NO ESPECIFICADO, OSTEOPOROSIS POSTMENOPÁUSICA SIN FRACTURA PATOLÓGICA, dentro de lo cual se encuentra comprendido exámenes, citas, valoraciones, procedimientos médicos, medicamentos, y cualquier otro servicio médico que le sea ordenado por los galenos tratantes por los diagnósticos atrás descritos.

Luego, manifestó la accionante mediante escrito radicado el 30 de septiembre de 2022, que:

Si bien la NUEVA EPS en coordinación con la IPS Unión de Cirujanos, programó la consulta en la especialidad GASTROENTEROLOGÍA en la fecha indicada en la decisión judicial, el galeno tratante ordenó control en dos meses, sin que a la fecha exista agenda para esta especialidad, según lo ha informado la IPS.

Es de anotar que desde hace doce (12) días presento un cuadro de diarrea que no cesa, que me ha obligado a acudir ante varios médicos generales, sin que exista solución ni recuperación al cuadro clínico que persiste, por lo que en la última valoración de medicina general, esto es, el día 28 de los corrientes, se ordenó remisión a consulta PRIORITARIA en la especialidad de GASTROENTEROLOGÍA, sin que la IPS, como ya se dijo, efectivice la asignación de la consulta requerida.

Así mismo, en control de psiquiatría se ordenó consultar en dos meses, siendo asignada cita con el galeno tratante, el psiquiatra JHON JAIRO CASTAÑEDA RAMÍREZ para el día 30 de septiembre a las 11:40 a.m.; sin embargo, el día 29 de los corrientes a las 6:00 p.m. recibí llamada de la IPS VIVA 1 A, informando que la cita había sido cancelada, en razón a que el especialista no atendía en ese horario, pero sin asignar nueva cita o reprogramar la misma. La funcionaria que estableció contacto, manifestó que solo le habían ordenado llamar para anular la consulta.

Este control médico es igualmente importante y prioritario, toda vez que las patologías por las que estoy siendo manejada en esta especialidad, cuales son: "ANSIEDAD, DEPRESIÓN" y "OTROS ASUNTOS LABORALES", con cuadros de "TRASTORNO DE PÁNICO (ansiedad paroxística episódica)" están altamente exacerbadas por asuntos de tipo laboral, que podrían estar incidiendo a su vez en el cuadro clínico de diarrea persistente que presento; patologías que tienen bastante afectada mi calidad de vida, encontrándome en una situación de desesperanza, angustia, aflicción y desesperación.

Ante las circunstancias descritas, tal y como lo dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, por auto del 04 de octubre de 2022 se requirió a las personas encargadas de dar cumplimiento al fallo tutelar y a su superior jerárquico para que iniciara las diligencias disciplinarias en contra de los funcionarios renuentes, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, a quienes se les concedió el término de 48 horas para que para que dieran cumplimiento a la orden impartida por el Despacho e informaran las gestiones realizadas tendientes a autorizar y velar por la materialización de los derechos constitucionales de la señora LUZ STELLA GIRALDO GALLEGO, so pena de la iniciación del trámite incidental a que alude el artículo 52 ibidem e la imposición de las sanciones allí previstas.

Mediante escrito allegado el 06 de octubre de 2022, la NUEVA EPS emitió respuesta al requerimiento, indicando haber trasladado el caso al área de auditoría médica para que realicen las validaciones pertinentes respecto a la **“CONSULTA PRIORITARIA POR GASTROENTEROLOGÍA y control en la especialidad de PSIQUIATRÍA”** y emitan un concepto actualizado de la prestación del servicio.

El 10 de octubre de 2022, la señora LUZ STELLA GIRALDO GALLEGO, allegó nuevo escrito informando al Despacho que:

Para dar cumplimiento al incidente de desacato, la IPS VIVA 1 A y NUEVA EPS asignaron las citas para la realización de diez (10) fisioterapias, no obstante a la fecha no han sido efectivizadas, toda vez que los entes accionados no informaron al personal administrativo sobre su programación, encontrando en la IPS VIVA 1 A sede centro, las mismas trabas administrativas por las que se hizo necesario acudir al amparo constitucional, recibiendo trato estigmatizador de este personal, al encontrarse con una nota dejada en la historia clínica por la señora NURY MADRID CASTRO, quien de manera irresponsable utilizó este documento legal para consignar afirmaciones alejadas de la realidad, omitiendo su comportamiento, trato grosero y displicente hacia la paciente.

Los días 04 y 06 de octubre de 2022, la señora LUZ ANDREA BOLAÑOS QUINTERO no quiso atender la fisioterapia ordenada, bajo igual argumento que la citada MADRID CASTRO, esto es, que no he recibido valoración y me he negado a ella, replicando las afirmaciones de esta última, señalando que mientras no quisiera recibir la valoración, a la que presuntamente me he negado, según la nota de la fisioterapeuta, no realizaría las terapias, y a pesar de llevarle en medio virtual copia de la historia clínica de fisiatría, lo que hizo fue conducirme, en esta última fecha, hacia la línea de atención de la IPS VIVA 1-A sede centro, indicando a la señora JOHANA OSPINA quien se encontraba atendiendo, que: **“NO ENTENDÍA POR QUÉ, NI QUIEN ME HABÍA ASIGNADO ESAS CITAS DE FISIOTERAPIA, QUE YA EL MARTES ME HABÍA ADVERTIDO QUE SIN VALORACIÓN NO PODÍA INSISTIR EN TERAPIA ALGUNA”,** GOLPEÁNDOME INTENCIONALMENTE EN EL HOMBRO con una fuerte presión que me ocasionó un terrible dolor por el que tuve que reclamarle, todo en frente de la señora OSPINA, quien presencié el maltrato, y de todos los pacientes que se encontraban en ese recinto.

Así las cosas, se hace necesario ADICIONAR el requerimiento efectuado mediante auto del 04 de octubre de 2022, ordenando correr traslado a los funcionarios requeridos del escrito allegado por la accionante, a quienes se les concederá el término de dos (02) días para que den cumplimiento a la orden impartida por el Despacho e informen las gestiones realizadas tendientes a autorizar y velar por la materialización de los derechos constitucionales de la señora LUZ STELLA GIRALDO GALLEGO, so pena de la iniciación del trámite incidental a que alude

el artículo 52 ibidem e la imposición de las sanciones allí previstas.

Por lo expuesto previamente el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADICIONAR** el requerimiento efectuado mediante auto del 04 de octubre de 2022, en el sentido de correr traslado a los funcionarios requeridos en dicha providencia, del escrito allegado por la señora LUZ STELLA GIRALDO GALLEGO (C.C. 30.287.513)

**SEGUNDO: REQUERIR** tal y como lo dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 a:

- La Doctora MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL, en su calidad de Gerente Regional Caldas de la entidad accionada, para que cumpla la orden impartida en el fallo de tutela proferido por este Despacho el doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022), en un término de dos (02) días, como funcionaria encargada del cumplimiento

- La Doctora MARÍA LORENA SERNA MONTOYA, en su calidad de Gerente Regional Eje Cafetero de la entidad accionada, para que cumpla la orden impartida en el fallo de tutela proferido por este Despacho el doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022), en un término de dos (02) días, como funcionaria encargada del cumplimiento

- El Doctor ALBERTO GUERRERO JACOME, en su calidad de Vicepresidente de Salud de la entidad accionada, para que cumpla la orden impartida en el fallo de tutela proferido por este Despacho el doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022), en un término de dos (02) días, como funcionaria encargada del cumplimiento.

- El Doctor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, como Superior Jerárquico de los tres anteriores, para que haga cumplir la sentencia judicial y para que una vez vencido el término anteriormente señalado y si no se ha dado cumplimiento a la misma, proceda a iniciar las diligencias disciplinarias en contra de los funcionarios renuentes, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a los mencionados funcionarios se les concede un término perentorio e improrrogable de DOS (02) DÍAS, por ser una adición al requerimiento inicial efectuado el 04 de octubre de 2022, término que empezará a contar a partir de la notificación de este proveído, para que informen al Despacho las gestiones realizadas tendientes a autorizar y velar por la materialización de los derechos constitucionales de la señora LUZ STELLA GIRALDO

GALLEGO, so pena de la iniciación del trámite incidental a que alude el artículo 52 ibidem y la imposición de las sanciones allí previstas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO  
JUEZ**

**Firmado Por:  
Guillermo Zuluaga Giraldo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6971f64bca2817b625ee8f923444f0b608a68943f9ecee186c682b024094136**

Documento generado en 13/10/2022 03:44:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**